



Resolución No. CSJCOR21-155
Montería, 15 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00105-00

Solicitante: Beatriz Tamara Castillo

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Sucesión Intestada

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-004-2019-00083-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 14 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 25 de marzo de 2021, la señora Beatriz Tamara Castillo en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada promovido por la peticionaria, radicado bajo el N° 23-001-40-03-004-2019-00083-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta:

“Por medio del presente escrito y como demandante dentro del proceso referenciado en el escrito que anexo a esta solicitud, debo manifestar que este proceso ya tiene 2 años en el despacho del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería y nadie da ninguna información al respecto del proceso desde el día 07 de Marzo del año 2019, es por esto que estoy solicitando la vigilancia administrativa del mismo.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-104 de 7 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (08/04/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 14 de abril de 2021, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta extemporáneamente informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“en el día de hoy el suscrito secretario procedió a activar el proceso es decir para que el mismo fuese visible a usted y al público y poder enterarse de todas la actuaciones que se surtan en el mismo, así mismo le informó que el escrito de demanda fue presentada por su apoderado judicial el día 08 de febrero de 2019 y fue admitida el día 06 de marzo de 2019 tal como consta a folio 64 y 65, posteriormente se dictó un auto de adiado 24 de abril de 2019 corrigiendo el auto de apertura de la sucesión en su numeral séptimo en lo referente a l decreto de la medida cautelar, embargo de inmueble fue negado inicialmente por la oficina de registro de Chinu y en auto de fecha 08 de julio de 2019 se ordenó nuevamente oficiar a dicha oficina a fin de que registrase el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 144-2202 el cual se encuentra debidamente registrado según como consta a folio 82.

Por secretaria se ofició también a la Dian y en el que se les requiere para que porten una serie de documento y cancele los impuestos que adeuda la sucesión a fin de expedir la paz y salvo, documentó que debe ser aportado al expediente por ser requisito para que el proceso continúe a la etapa siguiente, tampoco se observa que hayan realizado los emplazamientos que viene ordenados en el auto de apertura de la sucesión.

(...)

En resumen, este despacho informo sobre el estado en que se encuentra el proceso, comprimiendo (sic) con lo solicitado por el peticionario, e igualmente el proceso se encuentra público la plataforma TYBA CONSULTA DE PROCESOS para que pueda realizar la consulta de todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del mismo.”

1.4. Suspensión de términos

En razón a que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 250 de 1970, artículo 28, reglamentado por el Decreto 1660 de 1978, en su artículo 107, literal a, que establece el término de la vacancia judicial, y teniendo en cuenta que en el presente año las vacaciones de semana santa están comprendidas entre el 29 de marzo y el 2 de abril de 2021, reiniciándose labores el 5 de abril de 2021, el despacho de la magistrada ponente profirió constancia secretarial del 26 de marzo de 2021, para efectos de interrupción de términos de la presente Vigilancia Judicial Administrativa durante dichas fechas.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la peticionaria Beatriz Tamara Castillo, se deduce que su inconformidad principal radica en que, presuntamente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no suministra ninguna información al respecto del proceso de Sucesión Intestada desde el día 07 de marzo del año 2019, llevando 2 años en el Despacho.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional sobre el estado en que se encuentra el proceso, cumpliendo con lo solicitado por la peticionaria, e igualmente indicando que el mismo se encuentra público en la plataforma TYBA CONSULTA DE PROCESOS, para que puedan ser consultadas todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del mismo.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la solicitante, al resolver las peticiones solicitadas por aquella, además de publicar el proceso en la plataforma TYBA para el acceso público del mismo. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Beatriz Tamara Castillo.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

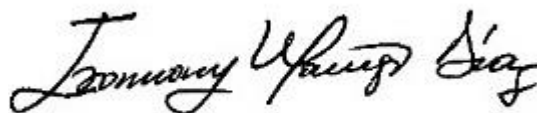
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso de sucesión intestada promovido por la peticionaria, radicado bajo el N° 23-001-40-03-004-2019-00083-00 y en consecuencia, archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00105-00, presentada por la señora Beatriz Tamara Castillo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio a la señora Beatriz Tamara Castillo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac